



elkar-lan  
S. C O O P.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA  
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA  
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.  
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)  
48001 BILBAO  
Tel.: 94 470 37 60  
Fax: 94 470 37 61  
e-mail: [elkarlan@elkarlan.coop](mailto:elkarlan@elkarlan.coop)  
[www.elkarlan.coop](http://www.elkarlan.coop)

**Circular 11/2023**

Bilbao, 19 julio de 2023

ASUNTO: **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE EUSKADI APROBADO POR EL DECRETO 84/2023, DE 13 DE JUNIO.**

Estimada/o amiga/o:

En el BOPV, del 7 de julio de 2023, se ha publicado DECRETO 84/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi (en lo sucesivo lo denominaremos RRCE) cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web [www.elkarlan.coop](http://www.elkarlan.coop)

De la citada disposición vamos a resaltar sus principales novedades.

**1ª.-LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA SE LLEVARÁ EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS**

Todo ello tomando como referencia la obligación recogida en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo a obligación contenida en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aun cuando se posibilita la utilización de libros de determinados libros en soporte papel, cuando se opte por la habilitación de los libros de actas de los órganos sociales de la Cooperativa y del Libro Registro de Personas Socias y del Libro de Aportaciones al Capital Social, tal como se prevé en el artículo 74 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (en lo sucesivo Ley 11/2019).

**2ª.- SE FIJA LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, DE LA DOCUMENTACIÓN DE ACTOS CON CARÁCTER CONSTITUTIVO, LA DE SU PRESENTACIÓN, ESTO ES LA DE SU RECEPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO (Art. 14.3)**

**3ª.- SE DESCONCENTRAN PARTE DE LAS FACULTADES DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES. (Arts. 1.1; 3.3; 81 apartados 1 y 5; 83; 84 y 87)**

Dicha desconcentración realmente se centra en atribuirle las facultades de resolver las solicitudes relativas a las habilitaciones, legalizaciones y depósitos de cuentas y la firma de asientos de los correspondientes libros ficheros de habilitaciones y legalizaciones y de depósitos de cuentas.

**4ª.- LA ACREDITACIÓN ANTE EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS O DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEBE REALIZARSE MEDIANTE SU CERTIFICACIÓN, AL IGUAL QUE LOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEMÁS ÓRGANOS SOCIALES, FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE (Art. 33)**

Lo tiene que firmar, electrónicamente, por la persona que ejerza la secretaría del consejo rector o del órgano colegiado correspondiente, y por el presidente o presidenta.

**5ª.- SE REDUCE EL PLAZO DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS COOPERATIVAS PEQUEÑAS NO SERÁ SUPERIOR A LOS 10 DÍAS, REDUCIÉNDOSE A CINCO CUANDO LOS ESTATUTOS SOCIALES SEAN TIPO (Art. 26.2)**

**6ª.- EL PLAZO DE LA CALIFICACIÓN PREVIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS SE FIJA EN TREINTA DÍAS Y EL DE LAS PEQUEÑAS SE FIJA EN DIEZ DÍAS (Art. 35.1)**

**7ª.- LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, CONSTITUIDAS AL AMPARO DE LA LEY 11/2019, EN SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEBEN INCLUIR EL PROYECTO DE SU PROMOCIÓN, EXCEPTO QUE SE REALICE POR LA MODALIDAD DESCRITA EN EL RRCE.**

En concreto se cita en el art. 37.1 del RRCE como forma alternativa: La manifestación del Notario o Notaria del contenido del proyecto o de detalle del mismo en lo que se refiere al número de viviendas o locales proyectados.

Ciertamente es una opción, pero otra cuestión es si dicha manifestación reúne los mismos contenidos que los de un proyecto de la promoción de la cooperativa de viviendas, en definitiva ambas figuras surten los mismos efectos, según el RRCE, si bien es evidente que su contenido no es el mismo, habiendo optado el RRCE por ofrecer una modalidad menos exigente en su contenido que el proyecto exigido por la Ley 11/2019.

**8ª.- EN EL CASO DE LAS COOPERATIVAS QUE HAYAN OPTADO POR TENER UNA COMPOSICIÓN VARIABLE DE SU CONSEJO RECTOR, EN CADA ASAMBLEA GENERAL EN EL QUE SE FIJE SU NUMERO Y SU ELECCIÓN DEBERÁ FIJAR LA DURACIÓN DETERMINADA DE CADA PERSONA ELEGIDA EN LOS TÍTULOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL.**

Cuando el Consejo Rector, con composición variable, habrá de establecerse en los estatutos su máximo y su mínimo, su composición que será fijada en las correspondientes asambleas, y viniendo obligada la cooperativa a indicar el plazo de duración del mandato de cada una de las personas administradoras, en los títulos que presente a inscripción registral.

**9ª.- SE ESTABLECEN LOS TÍTULOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS Y SUS SUPLENTE.**

1º.- Mediante certificación del acta de la Asamblea General, con los requisitos del art. 33 del RRCE y además con el certificado del acuerdo del Consejo Rector cuando la distribución de todos o algunos de los cargos la realice el Consejo Rector.

2º.- Mediante testimonio notarial del acta o copia autorizada del acta del acta notarial de la asamblea o del órgano de administración,

3º.- Mediante escritura pública.

**10ª.- LAS DESTITUCIONES O SUSPENSIONES DE LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEBEN SIEMPRE LLEVAR LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA (Art. 51.2)**

**11ª.- LOS APODERAMIENTOS DE TERCERAS PERSONAS EN LA COOPERATIVAS DE VIVIENDAS QUEDAN DELIMITADOS, PARA QUE LAS PRINCIPALES DECISIONES QUEDEN RESERVADAS A SU ASAMBLEA GENERAL**

**12ª.- SE INCLUYE, DENTRO DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS, LAS DEMANDAS DE ARBITRAJES SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA (Art. 55.7)**

**13ª.- SE PERMITE EL CAMBIO DE REDACCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO AFECTE AL CONTENIDO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, SIN QUE SEA NECESARIA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO (Art. 56.2)**

**14ª.- EN LA TRANSFORMACIÓN EN COOPERATIVAS SE EXIGE LA CERTIFICACIÓN, DEL REGISTRO DE SU PROCEDENCIA, DE LA INEXISTENCIA DE OBSTÁCULOS Y LOS ASIENTOS VIGENTES (Art. 58.3.g)**

**15ª.- EN LAS FUSIONES DEBE INCORPORARSE LA MANIFESTACIÓN DE LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS DE QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO SIN RECLAMACIONES O SU CONSTANCIA DE QUE ESTUVIESEN RESUELTAS (Art. 61.1.b))**

**16ª.- EN LA ESCISIÓN DEBE INDICARSE SU CLASE ASÍ COMO LOS EFECTOS QUE TENDRÁN EN FUNCIÓN DE LA CAUSA POR LA QUE SE HUBIESE PRODUCIDO (Art. 63.1).**

**17ª.- EN LAS INSCRIPCIONES DE SEGREGACIONES PATRIMONIALES O DE PERSONAS SOCIAS, SE DELIMITAN LOS REQUISITOS REGISTRALES ADEMÁS DE REQUERIRSE LA INCORPORACIÓN DE LOS INFORMES PERTINENTES DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI (Art. 63.6).**

**18ª.- EN LAS FUSIONES ESPECIALES SON PRECEPTIVOS LOS INFORMES DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI (Art. 64.2).**

**19ª.- SE POSIBILITA LA DISOLUCIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS, ANTES DE TRANSCURRA EL PLAZO DE GARANTÍA Y EL LEGAL PARA RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS COM ENTIDAD PROMOTORA, MEDIANTE MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA QUE OTORQUE LA ESCRITURA DE DISOLUCIÓN, QUE SE HA GARANTIZADO EL PAGO POR UNA TERCERA PERSONA NO SOCIA, EN LO QUE SE REFIERE A LOS VICIOS OCULTOS, CON EXPRESIÓN DE LAS CANTIDADES ASEGURADAS Y LA ENTIDAD QUE GARANTIZA SU PAGO ((Art. 65.3).**

Esta es una opción no contemplada en el artículo 118.2 de la Ley 11/2019, que reduce el plazo de disolución, si bien las garantías, se mantienen durante idénticos períodos.

Tiene también el efecto de anticipar la finalización de la prestación de servicios del letrado asesor.

**20ª.- EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS LIQUIDADORAS SOBRE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS NO SOCIAS, HACIENDO CONSTAR LA CAUSA JUSTA DE EXCUSA DE AQUELLAS PARA NO SER NOMBRADAS (Art. 68.2).**

**21ª.- PARA LA CANCELACIÓN REGISTRAL DE LA COOPERATIVA DEBE INCLUIRSE EN LA COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA DE LA LIQUIDACIÓN EL INFORME DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI (Art. 70.1).**

**22ª - SE EXTIENDE LA OBLIGACIÓN DE HABILITAR O LEGALIZAR LOS LIBROS OBLIGATORIOS TAMBIÉN A LAS UNIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE COOPERATIVAS U OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS QUE**

**AGRUPEN MAYORITARIAMENTE A SOCIEDADES Y AGRUPACIONES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 11/2019.**

**23ª - SE POSIBILITA A LAS COOPERATIVAS OPTAR POR LA HABILITACIÓN O LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS SOCIALES SIGUIENTES (Art. 79):**

- a) Registro de personas socias.
- b) Registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la asamblea general,
- d) Libro de actas del consejo rector (si tuviese un órgano de administración colegiado)
- e) Libro de acta de la comisión de vigilancia (si tuviese este órgano social)
- f) Libro de actas del Comité de Recursos (si tuviese este órgano social)
- g) Libro de actas de las juntas preparatorias (si tuviese este órgano social)

**24ª.- SE ESTABLECE LA LEGALIZACIÓN OBLIGATORIA DE LOS SIGUIENTES LIBROS DE COOPERATIVA (Art. 79.4)**

- a) Libro diario.
- b) Libro de inventarios y balances.
- c) Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales

**25ª.- EL PROCEDIMIENTO DE LA HABILITACIÓN, LA SOLICITUD, LA RESOLUCIÓN , LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS SE REALIZARÁN DE FORMA TELEMÁTICA (Art. 80 y 81).**

**26ª.- LOS LIBROS SE TIENEN QUE ENTREGAR EN FORMATO FÍSICO, PARA SU DILIGENCIA Y SELLADO, YA QUE NO ES POSIBLE HACERLO DE FORMA TELEMÁTICA (Art. 80.2).**

**27ª.- LA LEGALIZACIÓN DE LIBROS Y LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS PASAN A TRAMITARSE ELECTRÓNICAMENTE (art. 83)**

**28ª.- EL DEPOSITO DE CUENTAS ANUALES TAMBIÉN SE TRAMITA ELECTRÓNICAMENTE, AL IGUAL QUE SU SOLICITUD Y LA CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS QUE DEBERÁ ESTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE, CON LO QUE DESAPARECE LA LEGITIMACIÓN O AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBÍAN LA CITADA CERTIFICACIÓN (Art. 85 y 87)**

**PERO SE POSIBILITA QUE SE FIRME DE FORMA MANUAL (IDENTIFICANDO A CADA UNO DE LOS FIRMANTES, INDICANDO SU NOMBRE, DOS APELLIDOS Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL) EL EJEMPLAR DE LAS CUENTAS ANUALES , ASÍ COMO EN SU CASO, EL INFORME DE AUDITORIA, EL INFORME DE GESTIÓN Y DEMAS DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE A SU DEPOSITO. DEBIENDO EN ESTE CASO PRESENTAR COPIA DIGITALIZADA DE TODA LA CITADA DOCUMENTACIÓN**

**29ª.- EN LO QUE SE REFIERE A LAS DENOMINACIONES SOCIALES, UNA VEZ SE IMPLANTEN LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN, CON EL REGISTRO DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO QUE TENGA LA COMPETENCIA REGISTRAL, SOLAMENTE HAY QUE SOLICITARLA AL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE EUSKADI ENCARGÁNDOSE DE HACER LA PETICIÓN AL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL MINISTERIO ANTES CITADO(Disposición Adicional Tercera)**

**30ª.- SE PUEDEN HACER CONSULTAS, SIEMPRE MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, AL RCE QUE SE REFIERAN A LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL Y SIEMPRE QUE LA CONSULTA NO SUPONGA CONFLICTO ENTRE LAS PARTES (Arts. 3.1.e) y 97.1)**

**31ª.- SE PREVÉ QUE LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN ACCEDER A LA PUBLICIDAD DEL RRCE A TRAVÉS DE LOS CANALES TELEMÁTICOS QUE, AL EFECTO, APRUEBE Y HABILITE EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE TRABAJO (Art. 97.1)**

**32ª.- LA REPRODUCCIÓN EN SOPORTE PAPEL O ELECTRÓNICO, DISTINTO DEL SOPORTE ORIGINAL DEPOSITADO, SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CERTIFICACIÓN O NOTA EMITIDAS (Art. 7.8)**

**33ª.- SE ESTABLECERÁN SISTEMAS DE INTEROPERABILIDAD CON (Disposición Adicional Primera):**

- A) EL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI,**
- B) ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS, IZENPE, S.A.,**
- C) LA OFICINA NOTARIAL (Ver Disposición Adicional Segunda)**

Que se realizarán mediante procedimientos electrónicos y con los requisitos y prescripciones técnicas que, conforme a la normativa vigente, le sean de aplicación.

Quedará constancia del acceso efectuado a la información registral, por cualquiera de las entidades referenciadas.

**34ª.- LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DE LOS QUE SE SOLICITE LA PRÁCTICA DE ASIENTO REGISTRAL, DEBERÁN ESTAR FIRMADOS CON SISTEMAS DE FIRMA ELECTRÓNICA CUALIFICADA O AVANZADA (Disposición Adicional Segunda)**

**ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE NORMATIVA:** Entrará en vigor a los treinta días de su publicación de esta disposición en el BOPV, esto es el día 7 de agosto.

Si tienes alguna duda estamos a tu entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla  
Director